



Expediente No. 2021-389

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **IVETH PATRICIA GARCIA JURIS Y ALEXANDRA PATRICIA AVENDAÑO MONTENEGRO** en contra de **ESIMED S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 29 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00389 -00 y consta de 109 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho doctora KARINA GUTIERREZ JARAMILLO, HILDA JARAMILLO ORTIZ y ARMIDY ISABEL GALEANO IBAÑEZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Doctora KARINA ZULEIMA GUTIERREZ JARAMILLO, ARMIDY ISABEL



GALEANO IBAÑEZ e HILDA JARAMILLO ORTIZ, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números 26.671.262, 32.697.643, 32.810.752 y tarjetas profesionales 111.865, 72.916, 57.018 todas del CSJ, respectivamente, para que actúen dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por IVETH PATRICIA GARCIA JURIS Y ALEXANDRA PATRICIA AVENDAÑO MONTENEGRO en contra de ESIMED S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a ESIMED S.A., a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de las señoras IVETH PATRICIA GARCIA JURIS Y ALEXANDRA PATRICIA AVENDAÑO MONTENEGRO quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía números



32.792.034 y 57.299.662; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

N